Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2025 19:33:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000448-2025-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000334-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 16 de junio de 2025, el Informe N° 001375-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de junio de 2025; y los Expedientes Nº 77420-2025 y Nº 83983-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL HAZMERREIR"*, y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2025 19:04:10 -05:00

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LEIBLINGER CARRASCO Rossella Guilianna FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.06.2025 19:03:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T4QPEJS**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 77420-2025, de fecha 2 de junio de 2025, Genoveva Rocío Huerta Jara, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*EL HAZMERREÍR*" por realizarse del 26 de junio al 13 de Julio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente Nº 83983-2025, de fecha 12 de junio de 2025, la solicitante cumple con remitir información adicional a la solicitud;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL HAZMERREIR*", cuenta la historia de la vida de "Chimi", un cómico callejero popular en los años noventa, abordada desde la mirada de su hijo. A través de escenas que entrelazan ficción y memoria, se abordan momentos de ternura, humor, lucha y resistencia, explorando el vínculo entre padre e hijo, el desgaste del cuerpo artístico y la búsqueda de dignidad en el oficio del comediante. La obra rinde homenaje a los artistas populares, ofreciendo una mirada crítica y emotiva sobre el olvido social y la reivindicación del arte callejero como forma legítima de expresión cultural;

Que, "*EL HAZMERREIR*" escrita por Verony Centeno y Job Mansilla, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto articula una estructura dramática con personajes definidos, un conflicto central, y un desarrollo escénico continuo que combina monólogos, escenas dialogadas y recursos propios de la narración oral. La puesta en escena se sustenta en una representación en vivo que apela a la convención teatral, construyendo un universo ficcional donde se desarrollan vínculos humanos, se narran vivencias y se interpela al público. Además, emplea elementos teatrales como el uso de luces, música, caracterización y transiciones escénicas para generar una experiencia compartida con el público. Cuenta con la dirección Verony Centeno, y con la actuación de Job Mansilla;

Que, de acuerdo al Informe N° 000334-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"EL HAZMERREIR*", se tiene que aborda temáticas desde una mirada sensible y reflexiva, tales como la identidad popular, la memoria colectiva, el reconocimiento del arte callejero, la precariedad del oficio artístico, las relaciones familiares desde la figura paterna, y la crítica al olvido institucional hacia quienes aportaron al imaginario cultural del país. También expone problemáticas como la violencia estructural, los estigmas sociales asociados al origen humilde, el deterioro físico del cuerpo trabajador, y el impacto del sistema político en la vida de los artistas;

Que, el contenido del espectáculo *"EL HAZMERREIR*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra representa expresiones culturales propias del Perú como la oralidad callejera, el humor costumbrista, la comedia ambulante, los velorios familiares, y la convivencia intergeneracional en hogares extendidos. Además, se reflejan también prácticas propias del trabajo informal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T4QPEJS**

y el arte en plazas públicas. En el ámbito internacional, la obra dialoga con manifestaciones similares de teatro de calle y humor popular presentes en diversas sociedades latinoamericanas, donde los artistas trabajan con recursos limitados para mantener vivas formas tradicionales de comicidad oral y resistencia cultural. Asimismo, refleja actitudes humanas como la resiliencia frente a la adversidad, la dignidad en el trabajo, el amor filial, el arrepentimiento, el orgullo y la necesidad de reconocimiento. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL HAZMERREIR*", es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta concretamente al visibilizar una forma de arte como la comedia callejera. Asimismo, reivindica el valor del humor popular como herramienta de memoria, crítica y resistencia. Además, genera un diálogo intergeneracional sobre el oficio artístico y las transformaciones de la paternidad, promueve la valoración del arte nacional desde lo cotidiano y lo afectivo, y brinda una plataforma escénica para reflexionar sobre los modelos de éxito social;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"EL HAZMERREIR*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la dignidad del trabajo, la perseverancia, el amor familiar, la gratitud, la memoria, la solidaridad entre colegas, y la búsqueda de superación personal. Por otro lado, la obra también resalta la importancia de transmitir la historia personal como legado cultural. En esa misma línea, es importante resaltar que la puesta en escena es positiva porque permite rescatar la memoria de los artistas populares desde una narrativa conmovedora y honesta. Su lenguaje cercano y reflexivo acerca el teatro a nuevos públicos y representa una oportunidad valiosa para dignificar la historia del arte callejero en el Perú;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"EL HAZMERREIR*" por realizarse del 26 de junio al 13 de Julio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 262 personas, teniendo como precio Estudiante, Jubilados, CONADIS y Popular el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio Preferencial el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Popular que cuenta con 39 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T4QPEJS**

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001375-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"EL HAZMERREIR"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*EL HAZMERREÍR*" por realizarse del 26 de junio al 13 de Julio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº 77420-2025 y Nº 83983-2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T4QPEJS**

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **T4QPEJS**